

ACTA JGL - Junta de Gobierno Local
SESION N° 2020/32-JGL

FECHA: 6 de octubre de 2020.

LUGAR: Sala de Reuniones de la Casa Consistorial

HORA: 09:35

SESIÓN: Ordinaria

ASISTENTES:

Antonio Puerto García	EUPV:SE	Alcalde-Presidente
Yolanda Moreno Aparicio	EUPV:SE	1º Tte. de Alcalde-Vocal
Iván Escobar Palacios	EUPV:SE	2º Tte. de Alcalde-Vocal
José Vicente Pérez Botella	EUPV:SE	3º Tte. de Alcalde-Vocal
Sergio Puerto Manchón	PP	4º Tte. de Alcalde-Vocal
María José Villa Garis	PSOE	5º Tte. de Alcalde-Vocal
Miguel Ángel Mateo Limiñana (asiste telemáticamente)	C's	6º Tte. de Alcalde-Vocal
Javier Macia Hernández		Secretario
Paloma Alfaro Cantó (asiste telemáticamente)		Interventora

AUSENTES:

Existiendo el "quórum" previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

.../...

✍

1. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2020/388-RH.

ASUNTO PUBLICO: AUTORIZACIÓN DE COMPATIBILIDAD AL TRABAJADOR DE ESTE AYUNTAMIENTO DON J.E.R.G. PARA EL DESEMPEÑO

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



DE SEGUNDA ACTIVIDAD PÚBLICA COMO PROFESOR UNIVERSITARIO ASOCIADO EN LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 22 de julio de 2020, se presenta solicitud por registro de entrada, por parte del trabajador de este ayuntamiento LOPDGDD, en virtud de la cual, manifiesta que le ha sido comunicada por la Universidad de Alicante la voluntad de prorrogar su contrato como profesor asociado en horario compatible con su primera actividad y solicita le sea concedida la declaración de compatibilidad para el desempeño de dicho cargo docente.

2º.- Con fecha 17 de septiembre de 2020, se emite informe-propuesta por la Técnico Medio de Recursos Humanos, en relación a lo solicitado por el interesado.

3º.- En fecha 22 de septiembre de 2020. Dictamen núm. 2020000044 favorable por unanimidad de La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la persona.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 3 a 10 la compatibilidad o incompatibilidad con un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público. Lo dispuesto en esta Ley es de aplicación a todo el personal al servicio de las Entidades Locales, sea cual sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1-c), en concordancia con el artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Segunda.- El artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas advierte que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de ninguno de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos; y que, en todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

Respecto a la compatibilidad para la función docente, el artículo 4 permite autorizarla, cumplidas las restantes exigencias de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



el desempeño de un puesto como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

Asimismo, el artículo 7 establece un límite cuantitativo a las retribuciones a percibir en los supuestos de compatibilidad, de modo que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en los porcentajes que en el mismo se regulan.

La referencia a los grupos deberá entenderse respecto a la clasificación profesional de los funcionarios de carrera regulada en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la equivalencia prevista en el apartado 2 de su Disposición Adicional 2ª). La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Pleno fundado en base a razones de especial interés para el servicio.

El artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas de tampoco permite autorizar o reconocer la compatibilidad cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del art. 24-b) TREBEP, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

En el caso que nos ocupa la autorización se solicita para puesto que se desempeña a tiempo parcial y en horario compatible con la actividad del trabajador en el Ayuntamiento de Aspe. Es por ello por lo que nada obsta a que, en aplicación de la citada normativa pueda concederse la compatibilidad solicitada en las condiciones que solicita el interesado, para prestar servicios como profesor asociado de la Universidad de Alicante. La extensión en el tiempo de la citada declaración de compatibilidad lo será por el período en el que persista la situación que da lugar al presente reconocimiento, es decir, que si el alcance es durante el curso académico 2018-19 no puede prolongarse más allá, razón por la cual, en caso de que se le vuelva a renovar el contrato deberá volver a solicitar la compatibilidad para el desempeño de la actividad docente.

Tercera.- Visto que concurre interés público -ya que por un lado es de interés para esta administración que sus empleados sean reconocidos en el ámbito académico, así como es de interés general que esos conocimientos y especialidad que en el área del Trabajo Social posee el peticionario y con esta autorización esa riqueza sea aprovechada por los alumnos universitarios-, así como no se modifica la jornada de

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



trabajo y horario y así también que los límites no superan lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas todo es conforme a derecho. No obstante, si se modifican las condiciones o las retribuciones es preciso que el funcionario lo ponga inmediatamente en conocimiento de esta Administración para, en su caso, proceder conforme al artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para resolver es el órgano colegiado -pleno- de esta Corporación, no obstante, según acuerdo plenario de 2 de agosto de 2019 (sesión número 12/2019), se delegó en la Junta de Gobierno Local para el área de Servicios Generales (Recursos Humanos) las «Declaraciones en materia de incompatibilidades». No obstante, la delegación, de conformidad con el citado acuerdo plenario, así como con lo expuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debe dictaminarse el asunto para ser tratado por la Junta de Gobierno, así como, de conformidad con la Sentencia nº 161/2013 del Tribunal Constitucional, la votación del punto debe ser pública.

Que se ha dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios Generales en fecha 22 de septiembre de 2020.

ACUERDO

PRIMERO: Estimar la petición de compatibilidad con la actividad de profesor asociado a tiempo parcial de Don LOPDDD, trabajador social del Ayuntamiento, para prestar servicios como profesor asociado de la Universidad de Alicante con contrato de 8 horas durante el curso escolar 2020-2021.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, y comunicarlo al área de servicios generales (RRHH) del Ayuntamiento.

2. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2020/448-RH.

ASUNTO PUBLICO: SOLICITUD COMPATIBILIDAD AL FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTE AYUNTAMIENTO D. V.M.E. PARA EL DESEMPEÑO DE SEGUNDA ACTIVIDAD PÚBLICA COMO PROFESOR ASOCIADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE. REFª: G/RH/VVC/ECP.

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

ANTECEDENTES

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



1º.- Con fecha 20 de julio del 2020, por medio de RGE número 7147, por parte del funcionario de carrera de este ayuntamiento Don LOPDDD, Técnico de Administración General y Jefe de Servicio del Área de Servicios Generales se presenta solicitud de compatibilidad que en extracto dice;

«(...) Que es funcionario de carrera al servicio del Ayuntamiento de Aspe. Que le ha sido prorrogado el contrato como profesor asociado de la Universidad de Alicante, en contrato de 3 horas, y en horario de tarde, para el curso 2020-2021.

Compatibilidad cuya prórroga ya tenía concedida para el curso 2019-2020, en igual condición por acuerdo de la Junta Local de Gobierno. Que solicita nueva prórroga de la citada declaración de compatibilidad para el curso 2020-2021, con contrato de 3 horas y en horario de tarde. Por lo expuesto,

Que tenga por presentado el presente escrito, y tras la correspondiente tramitación, le sea concedida nueva prórroga de la declaración de compatibilidad como profesor asociado de la Universidad de Alicante, en horario de tarde, hasta la finalización del curso 2020-2021. (...)».

2º.- En fecha 16 de septiembre de 2020, se emite informe propuesta favorable de la Técnico Medio de Recursos Humanos.

3º.- En fecha 22 de septiembre de 2020. Dictamen núm. 2020000051 favorable por unanimidad de La Comisión Informativa de Servicios Generales y a la persona.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, regula en sus artículos 3 a 10, la compatibilidad o incompatibilidad con un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público. Lo dispuesto en esta Ley es de aplicación a todo el personal al servicio de las Entidades Locales, sea cual sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1-c) en concordancia con el artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

1.2.- El artículo 92 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana establece que;

«1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, si impide o menoscaba el exacto cumplimiento de sus deberes, compromete su imparcialidad o independencia o perjudica los intereses generales.

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



2. La aplicación del régimen de incompatibilidades se ajustará a la legislación básica estatal en esta materia y a la normativa autonómica de desarrollo.

(...). 4. En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al pleno de la corporación».

Segunda.- El artículo 3.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas advierte que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de ninguno de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos; y que, en todo caso la autorización de compatibilidad se efectuará en razón del interés público.

2.2.- Respecto a la compatibilidad para la función docente, el artículo 4 permite autorizarla, cumplidas las restantes exigencias de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para el desempeño de un puesto como profesor universitario colaborador en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

Asimismo, el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece un límite cuantitativo a las retribuciones a percibir en los supuestos de compatibilidad, de modo que será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en los porcentajes que en el mismo se regulan.

La referencia a los grupos deberá entenderse respecto a la clasificación profesional de los funcionarios de carrera regulada en el artículo 76 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la equivalencia prevista en el apartado 2 de su Disposición Adicional 3ª). La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Pleno fundado en base a razones de especial interés para el servicio.

El artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas tampoco permite autorizar o reconocer la compatibilidad cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del artículo 24.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



Empleado Público, incluyan el factor de incompatibilidad, al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta.

En el caso que nos ocupa la autorización se solicita para puesto que se desempeña a tiempo parcial y por las tardes por lo que nada obsta a que, en aplicación de la citada normativa que pueda concederse la compatibilidad solicitada en las condiciones que solicita el interesado, esto es, en contrato de 3 horas semanales y horario de tardes durante el curso académico 2020-2021.

Tercera.- Visto que concurre interés público -ya que por un lado es de interés para esta administración que sus funcionarios sean reconocidos en el ámbito académico, así como es de interés general que esos conocimientos, así como experiencia que en el ámbito del derecho administrativo posee el peticionario y con la mentada autorización esa riqueza sea aprovechada por los alumnos universitarios-, así como no se modifica la jornada de trabajo y así también que los límites no superan el artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas todo es conforme a derecho. No obstante, si se modifican las condiciones o las retribuciones es preciso que el funcionario lo ponga inmediatamente en conocimiento de esta administración para en su caso proceder conforme al artículo 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para resolver es el órgano colegiado -pleno- de esta corporación, no obstante, según acuerdo plenario de 2 de agosto del 2019 (sesión número 12/2019) se delegó en la Junta de Gobierno Local para el área de Servicios Generales (Recursos Humanos) las «Declaraciones en materia de incompatibilidades». No obstante, la delegación, de conformidad con el citado acuerdo plenario, así como con lo expuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debe dictaminarse el asunto para ser tratado por la junta de gobierno, asimismo dicho asunto atendiendo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional la votación del punto debe ser pública.

No obstante, y al amparo de lo estipulado en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, «En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión Informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización».

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el órgano competente para resolver es el órgano colegiado -pleno- de esta Corporación, no obstante, según acuerdo plenario de 2 de agosto de 2019 (sesión número 12/2019), se delegó en la Junta de Gobierno Local para el área de Servicios Generales (Recursos Humanos) las «Declaraciones en materia de incompatibilidades». No obstante, la delegación, de conformidad con el citado acuerdo plenario, así como con lo expuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, debe dictaminarse el asunto para ser tratado por la Junta de Gobierno, así como, de conformidad con la Sentencia nº 161/2013 del Tribunal Constitucional, la votación del punto debe ser pública.

Que se ha dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios Generales en fecha 22 de septiembre de 2020.

ACUERDO

PRIMERO: Estimar la petición de compatibilidad con la actividad de profesor asociado a tiempo parcial de Don LOPDDD, funcionario de carrera del Ayuntamiento, TAG Jefe de Servicio, para prestar servicios como profesor asociado de la Universidad de Alicante con contrato de 3 horas y en horario de tardes durante el curso académico 2020-2021.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado, y comunicarlo al área de servicios generales (RRHH) del Ayuntamiento.

3. GSEC-Secretaría. 2020/1-SEC.

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 31/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/jjg):
Aprobación, si procede.**

Queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

4. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/301-GUA.

ASUNTO: APROBACIÓN PROPUESTAS DE GASTOS. (Ref.G/GUA/vme/mmc).

Aprobado por cuatro votos a favor (GM EU) y tres abstenciones (1 GM PP, 1 GM PSOE y 1 GM C's).

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



.../...

5. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/281-GUA.

DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA 2020002209 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020: EXPTE.: 2020/281-GUA: ADHESIÓN ESPECÍFICA AL ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A CENTRAL CONTRATACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE Y ADJUDICACIÓN A MERCANTIL. Ref.: G/GUA/vme/ags.

.../...

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

6. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/287-GUA.

ASUNTO: DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 2020002124 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020: APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO. (REF. 2020/287-GUA; G/GUA/VME/AGS).

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2020002124 de fecha 23 de septiembre de 2020 que se acompaña, en el que se resuelve aprobar la Relación de propuesta de gastos relacionada en el Antecedente Primero de la citada resolución, por los conceptos, proveedores e importes mencionados.

7. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/290-GUA.

ASUNTO: DAR CUENTA DE DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 2020002182 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020: APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO. (REF. 2020/290-GUA; G/GUA/VME/AGS).

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2020002182 de fecha 25 de septiembre de 2020 que se acompaña, en el que se resuelve aprobar la Relación de propuesta de gastos relacionada en el Antecedente Primero de la citada resolución, por el concepto, proveedor e importe mencionado.

8. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo. 2020/267-GUA.

EXPTE.: 2020/267-GUA: PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE LICITACIÓN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE "SERVICIO DE LÍNEAS DE DATOS DE ACCESO A INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE". Ref.: G/GUA/vme/air.

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



.../...

**9. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2020/520-RH.
ASUNTO: JUBILACIÓN L.G.E. (REF.^a: G/RH/VVC/ECP).**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

**10. GRH-Departamento de Recursos Humanos. 2020/525-RH.
ASUNTO: JUBILACIÓN P.G.G. (REF.^a: G/RH/VVC/ECP).**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

**11. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud.
2020/3-EDU.
ASUNTO: ACUERDOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE
ASPE Y LOS CENTROS ESCOLARES. ANUALIDAD 2020. REF.: P/EDU/UA/MGA.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

**12. PSER-Cultura, Deporte, Educación, Gabinete Psicopedagógico y Juventud.
2020/413-CUL.
ASUNTO: JURADO DEL XXII PREMIO DE PINTURA "PASTOR CALPENA". REF.^a:
P/CUL/UA/JPM/MTC.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

**13. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/307-URB.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN PRIMERA DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN
Y RENOVACIÓN SERVICIOS CALLES RAMÓN Y CAJAL Y VEREDA.**

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**SUBVENCIÓN NOMINATIVA DIPUTACIÓN DE ALICANTE. EXP. 2018/307-URB.
REF.: T/URB/JMG.EMM.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

**14. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2017/308-URB.
ASUNTO: REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO "LA POSADA". FASE 2
ADECUACIÓN. INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE Nº 2017/308-
URB. REFª: GRHH0327VME/ GSEC-SECRETARÍA. ORDEN DE EJECUCION**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

**15. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2017/315-URB.
ASUNTO: CERTIFICACIÓN SEGUNDA DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE
LOS SERVICIOS URBANOS EN LA CALLE NIA DE ASPE. INVERSIÓN
FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE 2019. EXP. 2017/315-URB. REF. T/URB/
EMM.JMG.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

**16. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2018/653-URB.
ASUNTO: OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO COMEDOR Y
ALMACÉN, ASÍ COMO REFORMA DE BAÑOS Y VESTUARIOS Y REFORMAS
DE ACCESIBILIDAD DEL CEIP EL CASTILLO-PLAN EDIFICANT.
CERTIFICACIÓN DE OBRA SEGUNDA. EXP.: 2018/653-URB.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

**17. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo. 2019/974-URB.
ASUNTO: APROBACION DE LA CERTIFICACION NOVENA Y FINAL DEL
PROYECTO DE OBRA DE REPARACIÓN POR EJECUCION SUBSIDIARIA**

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



**MUNICIPAL EN EL INMUEBLE SITO EN CALLE PRESBITERO LUIS DIEZ Nº 1 Y
3. EXPTE: 2019/974-URB 2015/716-URB-DOE. REFª: T/URB/EMM/JMG.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

18. EREN-Oficina de Rentas. 2020/137-REN.

**REVISIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTOS DICTADOS EN VÍA DE GESTIÓN
DE TRIBUTOS LOCALES. RECURSO DE REPOSICIÓN (Art. 14 RDL 2/2004)**

**ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD Y LA DEVOLUCIÓN DE LAS
LIQUIDACIONES DE INGRESO DIRECTO NÚM. 205673 Y NÚM. 205684. (REFª:
E/REN/jac)**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

19. EINT-Intervención. 2020/21-INT.

**ASUNTO: APROBACIÓN RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA
RELACIÓN DE GASTOS NUM. O/2020/146. REF. E/INT/FVV/NAV.**

Aprobado por unanimidad de los asistentes.

.../...

20. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hay.

21. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 09:47 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm. 2020/32-JGL, celebrada por el Órgano Colegiado JGL - Junta de Gobierno Local ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo órgano núm. 33/2020, celebrada el día 13/10/2020.

PTJGL2020-32, de 6 de octubre.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054504265526653 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

